Orden General XX/2018 de……. de……. 2018, sobre normas de policía personal, aspecto físico y trato con la ciudadanía.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

Normas de policía personal y aspecto físico

Artículo 3. Policía personal y aspecto físico.

Artículo 4. Cabello.

Artículo 5. Bigote y barba.

Artículo 6. Uñas.

Artículo 7. Maquillaje.

Artículo 8. Accesorios.

Artículo 9. Tatuajes y perforaciones.

CAPÍTULO III

Trato con la ciudadanía

Artículo 10. Imagen y comportamiento en el trato con la ciudadanía.

Disposición adicional única. Obligación de cubrir tatuajes y perforaciones.

Disposición transitoria primera. Procedimiento en caso de tenencia de tatuajes y perforaciones.

Disposición transitoria segunda. Mochilas

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

ANEXO I.

Declaración jurada

ANEXO II

Modelos de aspecto físico

EL INDEPENDIENTE

Desde su fundación, la Guardia Civil ha sido consciente de la importancia que tienen todos aquellos aspectos relacionados con la policía personal, los buenos modales, la observancia de la disciplina y la corrección en las formas, para labrarse el respeto y confianza de la población. Así, tanto en la Cartilla como en los sucesivos Reglamentos para el Servicio, se dedicó una buena parte de su articulado a las cuestiones de policía personal y comportamiento de sus miembros.

En 1989, con carácter previo a la incorporación de la mujer a la Guardia Civil, en la Orden General nº 54/1989 de 12 de abril se establecieron los principios básicos que debían regular la uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil. Hoy en día, esta incorporación se encuentra ya totalmente consolidada, siendo de aplicación las mismas normas casi indistintamente a los hombres y mujeres del Cuerpo.

La última norma que vino a regular esta materia fue la Circular 3/96, sobre uniformidad y policía, que después de más de dos décadas conviene actualizar y adaptar a las nuevas situaciones y circunstancias.

Por tanto, parece conveniente contar con una única disposición que refunda y adecue lo recogido en ambas normas sobre policía y aspecto físico a los tiempos actuales.

Por otro lado, y en lo que respecta al comportamiento del personal de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones, debe tenerse en cuenta tanto lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que obliga a observar en todo momento un trato correcto y esmerado hacia la ciudadanía, como las reglas de comportamiento del Guardia Civil, recogidas en el artículo 7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y en las normas complementarias que las desarrollen.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, recoge en su artículo 25, el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, regula determinados aspectos relacionados con el comportamiento y trato que todo militar debe mostrar con la población, descendiendo también a cuestiones relacionadas con el uso del uniforme. Resultan relevantes a estos fines los artículos 32 y 52 de ese Real Decreto, en los que se hace especial referencia al trato cortés y deferente que

debe tenerse hacia la población, así como a la exteriorización de los signos de disciplina, cortesía militar y policía, expresiones que constituyen la base del código de conducta de cualquier militar.

En este sentido, la normativa por la que se regula el uso del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que su personal, en las situaciones o circunstancias reguladas en las que utilice el uniforme, observarán los signos externos de decoro, policía y disciplina, y lo vestirá con corrección, orgullo y dignidad. Además, dicha normativa autoriza al Director General de la Guardia Civil a dictar las instrucciones oportunas en relación con las normas relativas a la uniformidad, la corrección en el uso del uniforme, la actitud en el servicio y el uso de distintivos para el personal de la Guardia Civil que complementen el uso del uniforme.

Así, derivado de todo lo expuesto y de la necesidad de adecuar a los tiempos vigentes la dispersa regulación en esta materia, surge la conveniencia de la elaboración de una norma que desarrolle, refunda y actualice todos los aspectos relativos al decoro y la policía personal vistiendo el uniforme, así como el comportamiento que cualquier guardia civil debe mostrar. Los especiales cometidos que lleva a cabo la Institución, de acuerdo a los principios de actuación contemplados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, hacen necesario que tanto el comportamiento hacia la ciudadanía como la policía personal de cada guardia civil sigan unas pautas y directrices comunes que aporten a todos sus componentes los necesarios caracteres de homogeneidad, neutralidad e imparcialidad que devienen inexcusables para el correcto desempeño de las misiones constitucionalmente asignadas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, habiendo sido sometida esta Orden General al informe del Consejo de la Guardia Civil, dispongo:

EL INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden establece las normas de policía, aspecto físico y trato con la ciudadanía que el personal de la Guardia Civil debe observar en su actuación profesional o vistiendo de uniforme. Asimismo, se recoge cómo debe ser el trato al ciudadano en aquellos supuestos en los que, aun no realizando actuación profesional alguna ni vistiendo uniforme, por las circunstancias concurrentes, sea notoria la condición de guardia civil y suficientemente conocida por la ciudadanía, como miembros de una Institución que debe ofrecer una cuidada imagen corporativa debido a las especiales responsabilidades y cometidos que la normativa vigente asigna a la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil que esté sujeto al Régimen general de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y a su Régimen Disciplinario.

2. Al personal no incluido en el párrafo anterior y que esté vistiendo el uniforme de la Guardia Civil, le será de aplicación todo lo regulado en esta orden.

3. Será de aplicación subsidiaria al alumnado de los centros docentes de formación para la incorporación a cualquiera de las escalas del Cuerpo que no ostenten la condición de guardia civil, en los aspectos no regulados en sus normas de régimen interior.

CAPÍTULO II

Normas de policía personal y aspecto físico

Artículo 3. Policía personal y aspecto físico.

1. El personal de la Guardia Civil, de servicio o vistiendo el uniforme reglamentario, deberá prestar especial atención a los signos externos de decoro, encontrándose, además, en perfecto estado de policía según se recoge en este capítulo.

EL INDEPENDIENTE

Las prendas del uniforme deberán llevarse en perfectas condiciones de limpieza y pulcritud.

2. Estarán exentos de aplicación de lo expuesto en este Capítulo, o en algunos de sus preceptos, el personal con destino, que por razón del servicio que desempeñen, tengan autorización expresa del mando de la unidad de la que dependan orgánicamente.

3. Por razones médicas debidamente detalladas y justificadas en un informe facultativo, se exceptuará el cumplimiento de las normas de policía y aspecto físico que en el mismo se indiquen.

Artículo 4. Cabello

1. El cabello estará siempre aseado y peinado. El color deberá ser natural y, en el caso de aplicarse tinte en el pelo, este será acorde con los colores naturales del cabello. Igualmente, se autoriza el empleo de pelucas o extensiones que se ajusten a las características del pelo de quién las porta, en cuanto a longitud, textura y color y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.

2. Se prohíben en todo caso*:*

a) Los cortes y peinados irregulares del cabello tales como, escalones, trasquilones o zonas de la cabeza completamente rasuradas y otras zonas con cabello largo.

b) El uso de peinados tipo rasta, así como el peinado en forma de pequeñas trenzas tipo étnico o cualquier otro de características similares.

3. El corte de pelo en los hombres será el clásico, donde la parte superior va cortada toda por igual, del mismo modo que las sienes que llevan la misma longitud en disminución hacia el cuello, de forma que este quede al descubierto por encima del borde del cuello de la uniformidad. Asimismo, deberán quedar descubiertos la totalidad de los pabellones auditivos. En caso de usar tinte en el pelo, este será distribuido de manera uniforme.

Se autoriza el rasurado completo del cabello.

En relación a las patillas, estas se cortarán horizontalmente y serán simétricas, sin que desciendan por debajo de la altura media del pabellón de la oreja más de un centímetro, ni asciendan tanto que queden suprimidas. Su anchura y espesor serán uniformes e igual al de los cabellos a la altura de la sien.

4. El peinado para la mujer será aquel que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza, dejando despejados los lados de la cara. En caso de tener el pelo que descienda por debajo de la línea inferior del cuello de la uniformidad, se deberá llevar recogido en forma de un único moño, rodete, coleta o trenza, en la parte media posterior de la cabeza, de forma que no sea llevada de forma lateral o traída hacía delante y su longitud no supere la línea media de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

Cuando por su longitud, el pelo no descienda por debajo de la línea inferior del cuello de la uniformidad se podrá llevar suelto, dejando despejados los lados de la cara.

En formaciones militares, el cabello deberá dejar despejado el cuello de la uniformidad y, en caso de tener el pelo más largo, se llevará recogido en forma de moño, rodete o similar. No se permitirá el uso de pasadores, ni diademas, pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

En relación al flequillo del peinado, este no descenderá por debajo de las cejas y, en ningún caso, por debajo de la línea inferior de la prenda de cabeza una vez puesta.

En cualquier caso, se autorizan las mechas o reflejos en tonos similares al color base.

Artículo 5. Bigote y barba

1. El bigote, que tendrá su color natural, no descenderá de las comisuras de los labios por sus bordes laterales sin sobrepasarlas y sus guías no alcanzarán un desarrollo mayor de un centímetro desde la comisura de los labios, no pudiendo unirse a las patillas.

Su densidad y distribución será simétrica y continua en toda la zona. Se mostrará siempre aseado y recortado de forma que deje visible el labio superior.

2. La barba permitida será sólo la barba completa y esta incluye la barba y el bigote. Se llevará recortada y arreglada de manera uniforme con una longitud máxima de tres centímetros de espesor y no descenderá del medio cuello (nuez).

EL INDEPENDIENTE

Asimismo, se autoriza el uso de perilla, simétrica, con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa, además su anchura no será mayor que la del bigote.

En ambos casos, el resto de la cara debe ir perfectamente afeitada, perfilando los bordes de la barba o perilla.

3. Para poder dejarse bigote, la barba completa, o perilla, se esperará a su crecimiento durante los periodos en los que no se preste servicio.

4. En caso de no llevar bigote, ni barba completa, ni perilla, se encontrará perfectamente afeitado.

Artículo 6. Uñas

1. En los hombres la longitud de las uñas no sobrepasará el borde del dedo, siendo su contorno natural. Estarán cuidadas y aseadas y no llevarán ningún tipo de esmalte.

2. En las mujeres se permitirá una longitud máxima de tres milímetros del borde del dedo y podrá llevar esmalte de color transparente o similar al color natural de los labios.

El color del esmalte usado será el mismo para todas las uñas y éstas estarán pintadas uniformemente.

Artículo 7. Maquillaje

1. El maquillaje, salvo lo previsto en el siguiente punto, será de uso potestativo y exclusivo para el personal femenino. Tanto el maquillaje como los cosméticos que se utilicen no destacarán por su color sobre la propia piel, empleando tonalidades suaves. En cuanto al uso del lápiz de ojos, se utilizará exclusivamente para perfilar el contorno del ojo.

2. Solamente bajo prescripción médica, se autorizará el uso de maquillaje al personal masculino por el tiempo que se determine en la misma. Asimismo, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional única.

Artículo 8. Accesorios

1. Tiene la consideración de accesorio todo complemento visible que no forme parte expresa de la uniformidad.

2. Queda prohibido el uso de accesorios que impidan el correcto uso del uniforme, cuelguen del mismo, imposibiliten el desarrollo de los cometidos

asignados, o contengan lemas, símbolos o imágenes de carácter reivindicativo, discriminatorio, que inciten al odio o que atenten contra la neutralidad política o sindical de los miembros de la Guardia Civil, así como collares, alfileres, prendedores, diademas, u otros elementos ajenos a los distintivos o condecoraciones, excepto:

a) Un reloj de tamaño que no exceda del ancho completo de la muñeca de quien lo porta.

b) Dos anillos o aros engarzados en los dedos, siempre que no sean ostentosos.

c) Pendientes.

d) Mochilas.

e) Gafas.

f) Una pulsera o esclava que no cuelgue.

g) Elementos identificativos que se determinen atendiendo a medidas de seguridad y que sean aprobados por el Libro de Normas de Régimen Interior de la instalación o acuartelamiento.

3. No obstante y por razones de seguridad, el mando de la unidad podrá limitar el uso de los accesorios anteriormente citados cuando su uso pudiera entrañar un factor de riesgo para el personal, el material o el desenvolvimiento de sus cometidos.

4. Los pendientes, de uso potestativo y exclusivo para el personal femenino se deben portar dos iguales entre sí, siendo la localización de cada pendiente en el centro del lóbulo de cada oreja. Asimismo, serán de una sola pieza, discretos, sin partes móviles y su tamaño no debe desbordar el lóbulo de la oreja.

5. Las gafas serán discretas tanto por la forma de su montura como por el color de las mismas. En caso de portarlas y no utilizarlas, deberán llevarse dentro de los bolsillos del uniforme, sin que, en ningún caso, se porten sobrepuestas en la cabeza o colgadas de alguna parte del uniforme o del cuello mediante cordones.

EL INDEPENDIENTE

Únicamente, las gafas graduadas podrán estar colgadas del cuello, mediante cordones, en servicios burocráticos y en servicios operativos durante la práctica de actuaciones que requieran su uso intermitente.

El uso de las gafas de protección solar podrá limitarse en actos militares por el jefe de la formación. En lugares cerrados, salvo prescripción médica, estará prohibido su uso.

6. En caso de usar lentes de contacto, estas serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

Artículo 9. Tatuajes y perforaciones

1. Quedan absolutamente prohibidos los tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares, que supongan desdoro para el uniforme, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso.

2. Asimismo, se prohíben expresamente tatuajes tanto permanentes como temporales, argollas, espigas, inserciones, pegatinas corporales, perforaciones microdermales o subcutáneas, automutilaciones, dilataciones o similares que pudieran ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil, según se determine en la normativa vigente en esta materia y sus normas de desarrollo.

3. El personal que una vez entrada en vigor la presente orden se haga nuevos tatuajes permanentes que fuesen visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil, según se determine en la normativa vigente en esta materia y en sus normas de desarrollo, además de poder incurrir en responsabilidades disciplinarias, se verá obligado a eliminarlos.

CAPÍTULO III

Trato con la ciudadanía

Artículo 10.- Imagen y comportamiento en el trato con la ciudadanía.

1. Durante la ejecución del servicio y en aquellos casos en los que, aunque no se esté prestando el mismo ni se vista uniforme, por las circunstancias concurrentes, sea notoria la condición de guardia civil y suficientemente conocida por la ciudadanía, es necesaria la observancia de las normas básicas

de actuación, educación y ciudadanía, y evitar aquellas actitudes y conductas que puedan dañar la imagen personal y, por ende, corporativa de la Guardia Civil.

2. El trato con la población ha de ser cortés y respetuoso, de forma que vean en los miembros de la Guardia Civil a un profesional predispuesto a ayudar y servir, actitud que ha de ser compatible con la firmeza que, en su caso, se debe adoptar en la aplicación de las leyes y reglamentos. El tratamiento a la ciudadanía, por defecto, ha de ser, siempre, de “Usted”, salvo que expresamente le autoricen el tuteo, en cuyo caso será mutuo.

3. Cuando coincidan en un mismo punto un grupo de guardias civiles, se prohíben las charlas prolongadas que no tengan relación con el servicio, así como las conversaciones en voz alta, las risas estridentes o la gesticulación exagerada.

4. Se cumplirá escrupulosamente con lo establecido en la normativa sobre consumo de bebidas alcohólicas estando de servicio, portando armas o vistiendo uniforme.

5. Sin perjuicio de lo establecido para el consumo de tabaco por la legislación vigente, durante el tiempo de prestación del servicio solo se permite fumar durante el periodo de pausa, y en aquellos momentos y lugares en que no se comprometa el servicio, la imagen o la seguridad, pero en ningún caso durante las intervenciones llevadas a cabo o en las relaciones con la ciudadanía derivadas de estas actuaciones, procurándose en todo caso hacerlo en lugares apartados de las vistas o habilitados a esos efectos.

6. Salvo durante el periodo de pausa establecido en el tiempo de servicio, se evitará masticar chicle o cualquier otro tipo de alimento durante la prestación del mismo de uniforme. Queda expresamente prohibido cuando se esté atendiendo a ciudadanos o ante su presencia.

7. Con independencia de lo regulado en artículo 8, cuando se vista de uniforme no se llevarán las manos en los bolsillos, ni ocupadas con bolsas, paquetes u otros objetos que puedan entorpecer la realización del servicio, salvo aquello autorizado expresamente por la superioridad.

8. La ejecución del saludo y, en general, las manifestaciones externas de la disciplina, se regirán por lo establecido en la normativa vigente.

9. El derecho a vestir el uniforme está subordinado a la dignidad que éste representa y su uso vendrá recogido en su correspondiente norma en vigor.

10. La profesionalidad del Guardia Civil ha de manifestarse también en la conservación y el buen uso de los locales, material y demás elementos del servicio.

Disposición adicional única. Obligación de cubrir tatuajes y perforaciones.

El personal sujeto a esta orden general que tenga tatuajes, que no se ajusten a lo contemplado en esta norma deberá cubrirlos para la ejecución del servicio mediante apósitos o vendas de compresión que tengan un color similar al de la propia piel o del uniforme, también podrán hacerlo con maquillaje del color de la piel. Por los Jefes de Comandancia o Unidad similar se podrá eximir de esta obligación, de forma parcial o total, valorando, en todo caso, alguna de las siguientes circunstancias; climatología, tipo de servicio, nivel de aceptación social de la demarcación, singularidades y/o significado del tatuaje.

En cuanto a los pendientes, aros u otros ornamentos insertados en perforaciones hechas en partes distintas al lóbulo de la oreja, éstos serán retirados o tapados con apósitos de un color similar al de la piel y de un tamaño apropiado para cubrir solamente el orificio o el propio ornamento.

Disposición transitoria primera. Procedimiento en caso de tenencia de tatuajes y perforaciones.

A la entrada en vigor de esta orden general, y en un plazo máximo de 3 meses, el personal sujeto a la misma y que presente tatuajes permanentes que no se ajusten a lo contemplado en el apartado 2 del artículo 9, deberán realizar una declaración jurada, según el Anexo I, donde se reflejará el número de tatuajes que presenta, el lugar y la descripción de los mismos. Esta declaración jurada será presentada en su unidad de destino o de encuadramiento, donde será registrada, quedándose el interesado con una copia de la misma sellada, datada con la fecha de presentación y el número de registro que le servirá para acreditar ante sus mandos la preexistencia de dichos tatuajes. Asimismo, la información contenida en la declaración jurada podrá ser incorporada en el historial profesional del interesado.

Disposición transitoria segunda. Mochilas.

El uso de las mochilas oficiales será opcional y solamente mientras se vista de uniforme o se preste servicio, y las características de las mismas serán las

establecidas en las normas sobre uniformidad, exceptuando las propias de cada especialidad.

Hasta la adquisición de las mochilas oficiales, mientras se está de servicio o vistiendo el uniforme se podrán usar mochilas particulares de colores discretos o negro, con un tamaño no superior a 25 litros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, y expresamente las siguientes:

a) Orden General núm. 54, dada en Madrid el día 12 de abril de 1989, sobre "Uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil".

b) Circular número 3/1996, de 19 de junio, de normas sobre uniformidad y policía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil".

EL DIRECTOR GENERAL

José Manuel Holgado Merino.

EL INDEPENDIENTE

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRE: ……

EMPLEO: ……

DNI …… TIP ……

DESTINO: ……..

DECLARA bajo juramento que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden general, presenta en su cuerpo y visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil, los siguientes tatuajes:

	LUGAR	DESCRIPCIÓN Y TAMAÑO	¿ADJUNTA IMAGEN? [i]
TATUAJE 1			
TATUAJE 2			
TATUAJE 3			
TATUAJE 4			
TATUAJE 5			

EL INDEPENDIENTE

Afirmación que efectúa a todos los efectos de la Disposición transitoria primera de la Orden General XX/2018 sobre normas de policía personal, aspecto físico y trato con la ciudadanía, y manifiesta que conoce las responsabilidades disciplinarias que la misma implica.

En ……., a…. de……de 20…

(FIRMA DEL INTERESADO)

EL INDEPENDIENTE

[i] El adjuntar imágenes de los tatuajes es potestativo del interesado

ANEXO I I

MODELOS DE ASPECTO FÍSICO

EL INDEPENDIENTE

LÁMINA 1

POLICÍA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO

MUJER

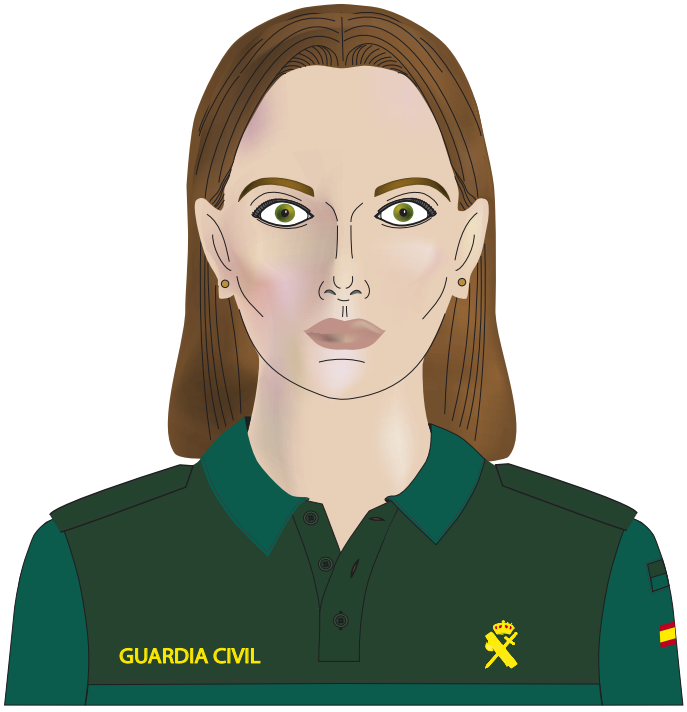

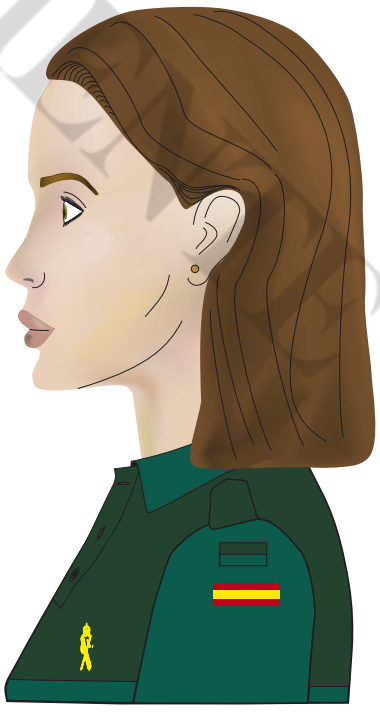

EL INDEPENDIENTE

LÁMINA 2

POLICÍA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO

MUJER

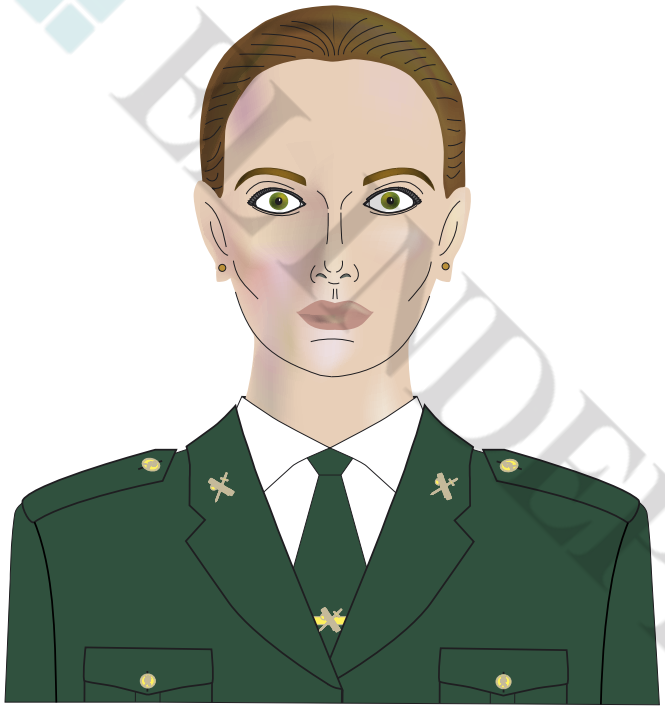

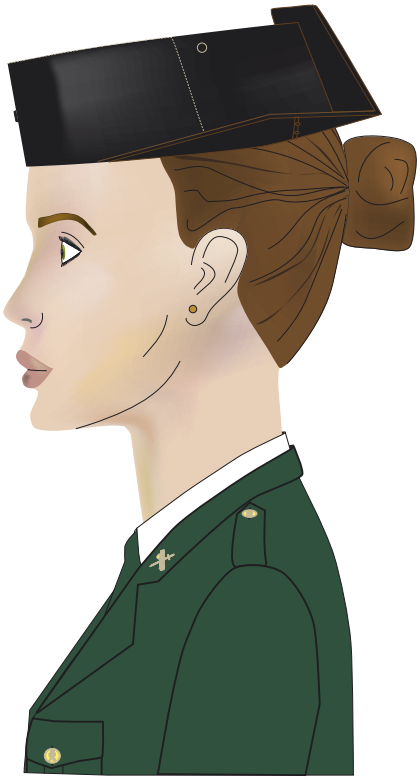

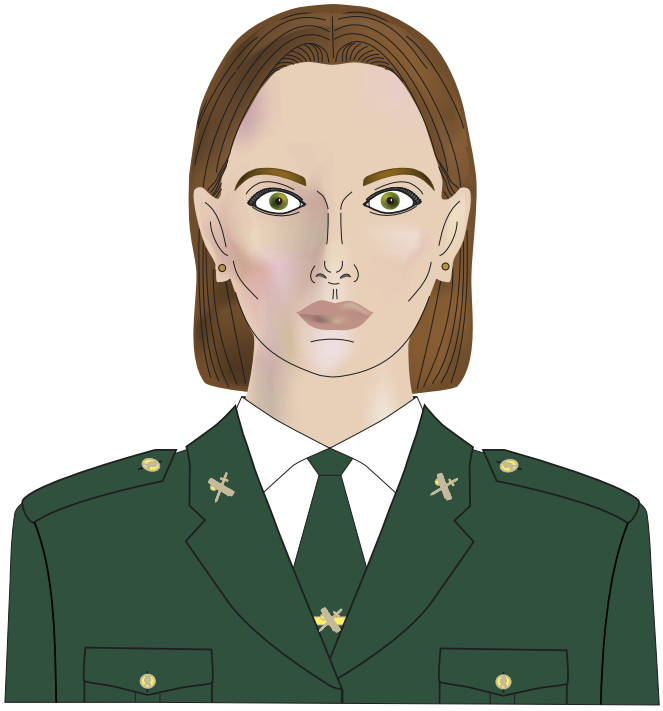

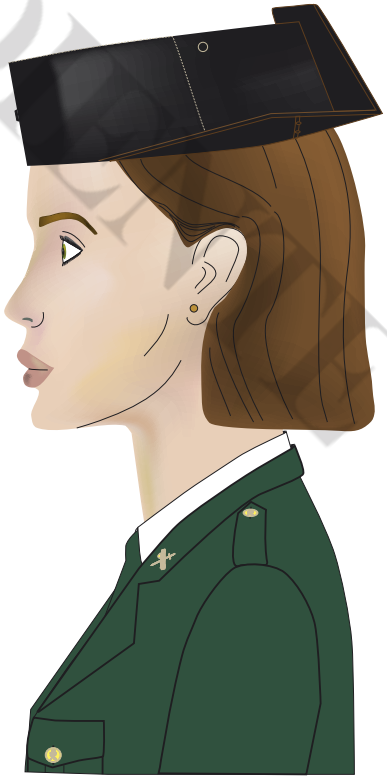

EL INDEPENDIENTE

LÁMINA 3

POLICÍA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO

HOMBRE

CORTE DE PELO Y BIGOTE

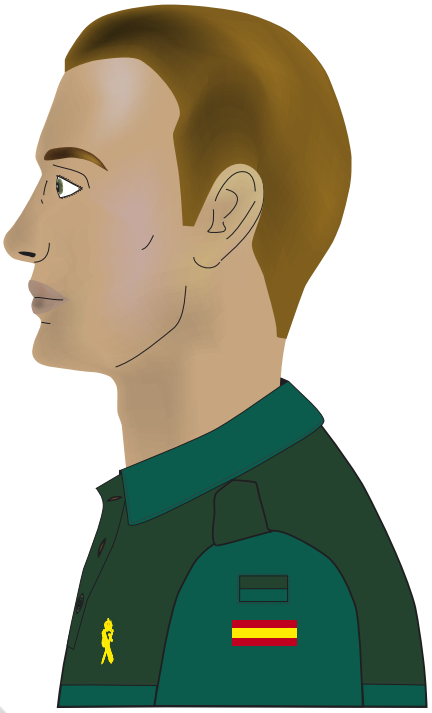

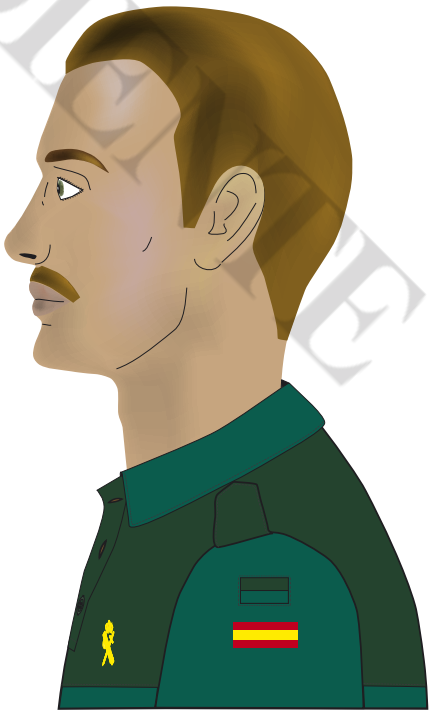

EL INDEPENDIENTE

LÁMINA 4

POLICÍA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO

HOMBRE

PERILLA Y BARBA

EN DESARROLLO

EL INDEPENDIENTE